



Nº de Oficio	OP- CMA- 361-2018
Fecha:	14-NOVIEMBRE-2018
Asunto:	El que se indica

C. L.A.E. EDUARDO BALDERAS DEL RÍO
APODERADO LEGAL
INMOBILIARIA NYCSA S.A. DE C.V.
PRESENTE

En la ciudad de Tuxpan, Veracruz; a los 12 días del mes de Noviembre del 2018, Visto para Resolver los asuntos relativos a la **"OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL"**, que promueve el **C. L.A.E. EDUARDO BALDERAS DEL RÍO** en calidad de representante legal (en adelante El Promovente), se procede a resolver, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 05 días del mes de Noviembre del 2018, EL PROMOVENTE en su carácter de Representante Legal, haciendo uso de su derecho de petición estipulado en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el **C. L.A.E. EDUARDO BALDERAS DEL RÍO** solicita a este Municipio la **opinión técnica ambiental**, de una **"Estación de Servicio"**, sobre lote 158 con superficie de 45 000 m² ubicado en carretera TUXPAN - MÉXICO denominado Rancho "El Molinito".

SEGUNDO.- Habiéndose procedido al análisis de la solicitud y de acuerdo con el artículo 7 FRACCIÓN XXII de la Ley N° 62 Estatal de protección Ambiental del Estado de Veracruz que corresponde a las atribuciones municipales y las leyes locales en la materia, el cual trata conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental, artículo 2 del Reglamento municipal de protección al ambiente y la preservación ecológica, que tiene como objeto regular las atribuciones que le reconoce al ayuntamiento la Ley N° 62 Estatal de protección Ambiental del Estado de Veracruz y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

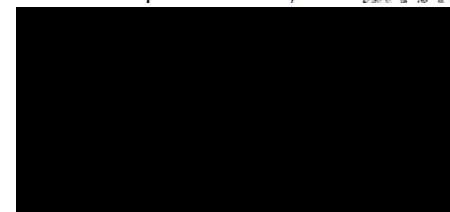
CONSIDERANDO

I.- Que esta autoridad es **COMPETENTE PARA ATENDER Y RESOLVER** el presente asunto, con fundamento en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política Federal, artículo 71 fracción XI inciso i) y fracción XII de la Constitución Política del Estado de Veracruz, artículo 7 de la Ley Numero 62 Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz, artículos 2, 5 y 6 del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica, para el Municipio de Tuxpan, Ver.

Palabras eliminadas al ser información confidencial, al contener datos personales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; 63 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



21/Dic/2018





DICTAMINA

1. **EL PROMOVENTE** considerará lo siguiente:
 - I. Los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial generados en las diversas etapas del desarrollo de la Estación de Servicio se deben depositar en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, y trasladarse al sitio que indique la autoridad local competente para su disposición, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva.
 - II. Instalación de sanitarios portátiles para la realización de necesidades fisiológicas del personal que laborará en la obra. Así como su saneamiento periódicamente por la empresa que preste servicio.
 - III. El mantenimiento de los vehículos y maquinaria utilizados, se realizará en talleres debidamente establecidos o en su defecto se dispondrá de un sitio donde se garantice la impermeabilización de aceites y/o grasas dentro del área del proyecto.
 - IV. Considerar el cambio de uso de suelo.
 - V. Considerar todo tipo de señalización de acuerdo a la Secretaría de Comunicaciones y transportes así como los derechos de vía.
 - VI. Delimitar y colocar señalización preventiva y restrictiva en las áreas de trabajo que puedan ser de riesgo para los trabajadores.
 - VII. Evitar dispersión de partículas provenientes de materiales de construcción.
 - VIII. Mantener acciones de prevención y reducción de residuos sólidos municipales y peligrosos art. 134 fracción III Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
 - IX. Registro como generador de residuos de manejo especial.
 - X. Registro de generador de residuos peligrosos art. 46 y 47 Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, según aplique de acuerdo a la generación de residuos peligrosos.
 - XI. Plan de Manejo de Residuos.
 - XII. Instalación de trampas de grasas y sólidos.
 - XIII. Las descargas de las aguas deberán ser realizadas de acuerdo al organismo operador aplicable a su actividad.
 - XIV. Almacén de residuos peligrosos art. 82 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 - XV. El desarrollo del programa de reforestación para minimizar el impacto del proyecto en el Medio Ambiente.
 - XVI. Que las fuentes de empleo que se generen en la etapa de construcción un porcentaje pueda ser promovido a través del **Servicio Municipal de Empleo** con la finalidad de demostrar los beneficios que representa el **PROYECTO**.
2. De acuerdo a lo anteriormente solicitado **"opinión técnica"** y después de haber realizado un análisis general sobre los principales aspectos e impactos ambientales derivados de su actividad es necesario que se presente el informe preventivo autorizado por la dependencia aplicable a su actividad en caso de que existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y en general todos los impactos relevantes que puedan producir las obras o actividades.





3. Considérese este documento como una "opinión técnica" por parte de esta dependencia y **NO** una autorización de operación.

RESUELVE

PRIMERO.- En consecuencia, se informa a **EL PROMOVENTE**, que de conformidad con su solicitud para el otorgamiento de la OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL, y una vez cumplido con las disposiciones municipales se otorga **OPINIÓN TECNICA AMBIENTAL** para **EL PROYECTO**, puede exhibir la presente en materia de Medio Ambiente, para que sin perjuicio de otros requerimientos legales, en términos de las disposiciones aplicables y la reglamentación municipal, **procedan a emitir autorizaciones de correspondan dentro de las competencias para EL PROYECTO.**

ATENTAMENTE

ING. ALEJANDRO A. MARTINEZ RAMIREZ
COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE

H. AYUNTAMIENTO TUXPAN, VER. 14 NOVIEMBRE 2018

*Salvaguardar el medio ambiente... Es un principio rector de todo nuestro trabajo en el apoyo del desarrollo sostenible;
Es un componente esencial en la erradicación de la pobreza y uno de los cimientos de la paz*



C.c.p. Archivo.

